



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

En la Villa de Mojados, a veintidós de abril de dos mil veinte, siendo las once horas, constituido en el Despacho Oficial el Señor Alcalde Don Adolfo López Ramiro, en presencia del Señor Secretario Don Juan José Freire Balseiro, la referida autoridad adoptó la siguiente resolución:

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria organizativa de 2 de julio de 2019, acordó entre otros, en el punto segundo de la sesión, el siguiente que se transcribe:

SEGUNDO.- RÉGIMEN DE SESIONES DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN.

A la vista de la propuesta de la Alcaldía y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 46.2 a) de la Ley 7/1985, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, tal y como se indica en el informe del Señor Secretario, por unanimidad de los corporativos presentes que, en todo caso, representan mayoría absoluta, SE ACUERDA:

1º. Que las sesiones ordinarias del Pleno del Ayuntamiento se celebren cada dos meses. El día de la celebración será el cuarto martes de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, a las veintiuna horas, con un margen de flexibilidad de una hora, en función de la época de año de que se trate u otra circunstancia sobrevenida.

Caso de no poder celebrarse la sesión en primera convocatoria por falta de quórum, se entenderá convocada automáticamente la sesión dos días después a la misma hora, salvo que coincida en festivo, en cuyo caso la sesión se celebrará el primer día hábil siguiente a la hora señalada.

2º. En casos especiales y concretos, debidamente justificados, previa comunicación a los Portavoces de los Grupos Políticos, se faculta al Señor Alcalde para modificar la hora y día de la celebración de las sesiones, al martes anterior o posterior al en principio fijado.

3º. El régimen de las sesiones extraordinarias será el que se establece en la legislación vigente, siendo el día y la hora de su celebración el que se indique en la convocatoria.

Visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE 14 de marzo de 2020), en el que se indica:

"En el actual escenario de declaración de pandemia las entidades locales deberán dictar resoluciones que paralicen la actividad municipal y suspendan el normal desarrollo de sesiones previsto en la sesión organizativa o en el ROM. Por lo que la celebración de la sesión –presencial- sería una medida que pudiera vulnerar las recomendaciones de las autoridades sanitarias".

Vista la Disposición Final Segunda del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en la que se procede a la modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y se añade un nuevo apartado 3 al artículo 46 de la citada Ley, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con la siguiente redacción:

"3. En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso. A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten."

Considerando que para poder celebrar sesiones por medios electrónicos y a distancia se exige que el Ayuntamiento que pretenda celebrar sesiones plenarias cuente con los medios técnicos necesarios que permitan garantizar:

- La identidad de los participantes y que estos se encuentran en territorio nacional.
- La comunicación en tiempo real entre los participantes durante la sesión.
- El carácter público de la sesión (Pleno).



- La seguridad tecnológica.
- La participación de los concejales que participen, así como la validez del debate.
- El sentido del voto emitido.

Visto el informe de Secretaría en el que se hace constar:

- a) Que esta Administración municipal no cuenta con los medios técnicos ni personal informático necesario que garantice el cumplimiento de los condicionantes reseñados en el epígrafe anterior.
- b) Que no existe expediente administrativo en tramitación de competencia del Pleno Municipal que sea de imperiosa y extraordinaria necesidad, o de urgencia.
- c) Que, en todo caso, y conforme determina la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, en su apartado primero, *"se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo"*.

Considerando el criterio del Tribunal Supremo, al señalar *"que la no celebración de la sesión ordinaria en la fecha prefijada y ya periclitada, exige el restablecimiento de la situación jurídica perturbada mediante la convocatoria en el menor tiempo posible de la sesión ordinaria no llevada a efecto en su fecha preestablecida, sesión que pese a su celebración extemporánea, deberá tener carácter ordinario -no extraordinario-, debiendo dejar testimonio, bien sea en el decreto de la convocatoria de la sesión, bien durante el desarrollo de la misma, de las circunstancias motivadoras de la fecha de celebración"*.

Visto el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que, dentro de las competencias del Alcalde, establece la siguiente:

m).- "Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno".

Considerando, además, que el artículo 25 de la precitada Ley establece que el municipio ejercerá competencias en materia de salubridad pública, y, que por este motivo, es perfectamente viable que el Alcalde acuerde, mediante Resolución o Decreto, la suspensión de una sesión plenaria, toda vez que el bien jurídico protegido, en este caso la salud pública, tiene mayor peso que la celebración de una reunión de un órgano colegiado, convocándose más adelante cuando la grave situación epidemiológica concluya y no exista peligro para la salud pública.

En base a las atribuciones que me confiere la legislación local, esta Alcaldía, RESUELVE:

1º. Suspender o aplazar, en su caso, la celebración del Pleno Municipal, previsto inicialmente para el martes 28 de abril, así como las posibles reuniones de otros órganos colegiados, hasta nueva fecha, que se hará por convocatoria oficial, y que dicha suspensión o aplazamiento persistirá, al menos, durante el período de alarma actual o de su posible prórroga.

2º.- Dar cuenta del presente Decreto a los Portavoces de los Grupos Municipales, a los Servicios de la Corporación para su conocimiento y cumplimiento, y al Pleno del Ayuntamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

3º.- Expóngase al público en el Tablón de Edictos y sitios de costumbre, así como en la página Web-Portal de Transparencia, para general conocimiento.

Leída íntegramente la resolución que precede, por mí el Secretario, y aprobada por el Señor Alcalde que la ha adoptado, y declarado por el mismo concluso el acto, a las once horas y cinco minutos del día al principio indicado, extendiendo el presente documento, que firma la Autoridad Municipal, de todo lo cual doy fe.

Cumplase.
EL ALCALDE,

Ante mí:
EL SECRETARIO,

